

resoluciones reseñadas en el encabezamiento de esta sentencia y, en consecuencia, procede declarar que las mismas son conformes a derecho y ello sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 29 de octubre de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado», de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

29224 *ORDEN de 29 de octubre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.717/1987, interpuesto contra este Departamento por don Juan José Domínguez Reboiras.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia dictada con fecha de 19 de junio de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 2.717/1987, promovido por don Juan José Domínguez Reboiras, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se desestima en alzada el recurso formulado sobre adjudicación de la plaza de Jefe de Servicio de Traumatología y Cirugía Ortopédica del Hospital Montecelo de Pontevedra, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Herranz Moreno, en nombre y representación de don Juan José Domínguez Reboiras, contra la resolución de 24 de marzo de 1987, dictada por la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, desestimatoria del recurso de alzada formalizado por éste último contra otra resolución anterior de la Dirección General del INSALUD sobre adjudicación de la plaza perteneciente a los Servicios Jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social de Jefe del Servicio de Traumatología y Cirugía Ortopédica del Hospital «Montecelo» de Pontevedra, debemos declarar y declaramos dicha resolución ajustada a Derecho. No se hace expresa condena en costas.»

Asimismo se certifica que interpuesto por la parte demandante recurso de apelación contra la referida sentencia, por Auto, de fecha 7 de mayo de 1993, la Sala Tercera, Sección Cuarta del Tribunal Supremo declaró desierta dicha apelación.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 29 de octubre de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado», de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

29225 *ORDEN de 3 de noviembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4/48.140/1988, interpuesto contra este Departamento por FARMAINDUSTRIA.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 15 de febrero de 1993, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 4/48.140/1988, promovido por

FARMAINDUSTRIA, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se desestima en alzada el recurso formulado sobre la inclusión en los prospectos de las especialidades farmacéuticas publicitarias de advertencias para las mujeres embarazadas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García Martínez, en nombre y representación de FARMAINDUSTRIA, contra las resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos confirmarlas por se conformes a Derecho, con todas la consecuencias inherentes a esta declaración.

Sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 3 de noviembre de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

29226 *ORDEN de 3 de noviembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 232/1991, interpuesto contra este Departamento por don José María Pérez Domínguez.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 17 de mayo de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 232/1991, promovido por don José María Pérez Domínguez, contra resolución expresa de este Ministerio, por la que se desestima en reposición el recurso formulado sobre la fecha de nombramiento como Inspector de Servicios del recurrente y abono de las retribuciones correspondientes con efectos desde aquella fecha, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Pérez Domínguez, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo, por el que se formalizan los efectos y fecha de la toma de posesión del recurrente como Inspector de Servicios en el INSALUD, de 25 de septiembre de 1990, notificada por la Secretaría General de este Instituto, y contra la Resolución de 12 de diciembre del mismo año y de la misma Secretaría General del INSALUD, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos la nulidad de las Resoluciones impugnadas por ser contrarias a Derecho, y, en consecuencia, que debemos reconocer y reconocemos el derecho del recurrente a que se entienda que la fecha de la toma de posesión de la plaza de Inspector de Servicios del INSALUD, que le fue adjudicada por estimación del recurso de reposición interpuesto contra la resolución del concurso en que se declaró desierta ha de ser la de 26 de marzo de 1990, en que se resolvió dicho concurso de provisión, y no la de 25 de septiembre siguiente; con abono de las diferencias de retribución entre las percibidas durante ese período y las que hubiera percibido de estar en el ejercicio de ese puesto, y que se fijarán en ejecución de sentencia, si hubiese lugar, y sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 3 de noviembre de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.